

RECURSO DE REVISIÓN:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
COMISIONADO PONENTE:

00838/INFOEM/IP/RR/2018
[REDACTED]
Instituto Electoral del Estado de
México
José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS.

SOBRESEIMIENTO, RAZONES DE PROCEDENCIA POR DESISTIMIENTO.

Procede el sobreseimiento cuando el acto impugnado queda sin efectos como consecuencia de la aparición de alguna causal de improcedencia. Cuando el propio recurrente se desista expresamente del recurso, efectuándolo de manera voluntaria renunciando a las pretensiones permitiendo dejar de ejecutar los actos necesarios para continuar con el análisis y estudio del asunto.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDO	8
PRIMERO. De la competencia	8
SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.	9
TERCERO. De las causales del sobreseimiento.	10
RESOLUTIVOS	13

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00838/INFOEM/IP/RR/2018; promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Instituto Electoral del Estado de México**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día siete (07) de febrero de dos mil dieciocho, se presentó ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, la solicitud de información pública registrada con el número **00151/IEEM/IP/2017** mediante la cual solicitó:

“Se solicita los documentos consistentes en la comprobación de haber realizado, el señor Jesús Antonio Tobías Cruz, los siguientes seminarios y diplomados: 1.Seminario en Demografía y Población, 2. Diplomado en Derecho Legislativo, 3 Diplomado en Derecho Electoral y 4 Curso de Interpretación y Argumentación Jurídica” (Sic)

- Señaló como modalidad de entrega de la información para todas las solicitudes: “A través del **SAIMEX**”.

2. De las constancias que obran en los expedientes electrónicos del **SAIMEX**, se advierte que en fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho, **EL SUJETO OBLIGADO** solicitó prórroga de siete (7) días para recabar la información solicitada y dar cumplimiento a lo requerido por **EL RECURRENTE**, derivado del acuerdo número **IEEM/CT/037/2018**, por medio del cual, el Comité de Transparencia del **Instituto Electoral del Estado de México**, acordó la ampliación de plazo por siete días hábiles para dar respuesta a la solicitud identificada con el número **00151/IEEM/IP/2018**.

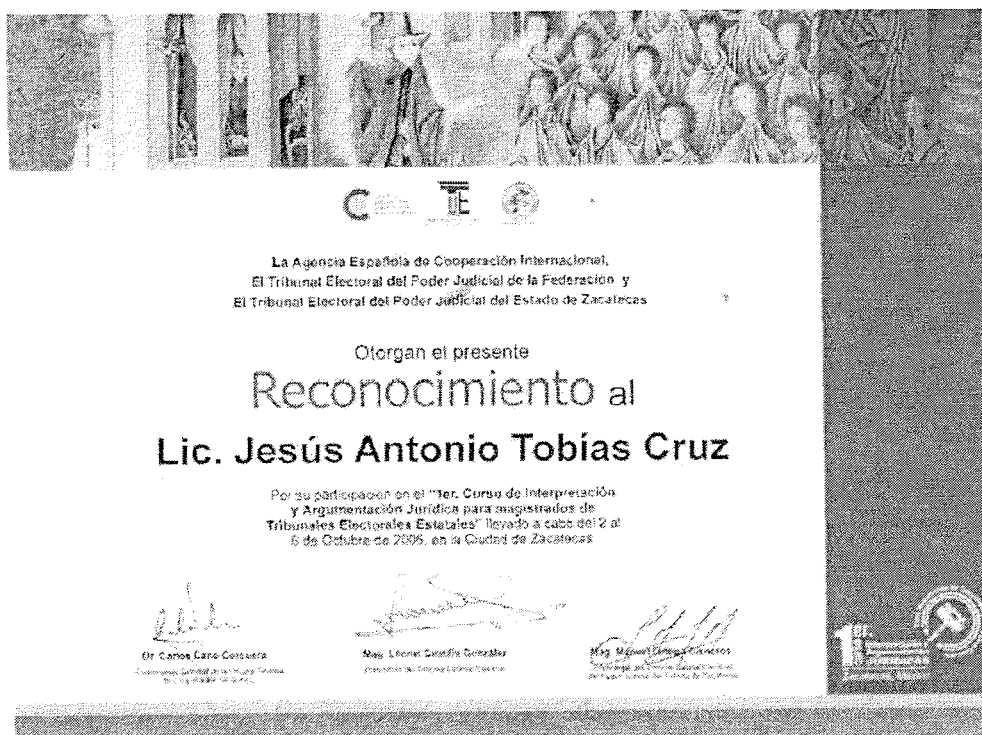
3. El día doce (12) de marzo de dos mil dieciocho, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta en los siguientes términos y anexando los archivos denominados **“RECONOCIMIENTO 155-2018.pdf”** y **“CONSTANCIA SEMINARIO 155-2018.pdf”**:

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En atención a la solicitud de información pública identificada con el número de folio 00151/IEEM/IP/2018, en la cual requiere lo siguiente: “Se solicita los documentos consistente en la comprobación de haber realizado, el señor Jesús Antonio Tobías Cruz, los siguientes seminarios y diplomados: 1. Seminario en Demografía y Población, 2. Diplomado en Derecho Legislativo, 3 Diplomado en Derecho Electoral y 4 Curso de Interpretación y Argumentación Jurídica.” (Sic.), misma que fue turnada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (Saimex); se hace de su conocimiento que la información le es entregada en el día y hora en que lo permitió el envío por la

*Contraloría General de la información que le fuera requerida. Daniela Sánchez Priego
Servidor Público Habilitado responsable de proporcionar la información por la
Contraloría General Jesús Antonio Tobías Cruz Contralor General ATENTAMENTE
Luis Enrique Fuentes Tavira Subdirector de Datos Personales, Transparencia y Acceso
a la Información" (Sic).*

- **RECONOCIMIENTO 155-2018.pdf:** El archivo consta de una única hoja, la cual muestra una fotocopia del reconocimiento otorgado por la Agencia Española de Cooperación Internacional, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, al **LIC. JESÚS ANTONIO TOBIÁS CRUZ**, por su participación en el primer curso de interpretación y argumentación jurídica para magistrados de Tribunales Electorales, el cual fue llevado a cabo del dos (2) de octubre de dos mil seis al seis (6) de octubre de dos mil seis, en la ciudad de Zacatecas, misma que se anexa como imagen para efectos de referenciación.



- **CONSTANCIA SEMINARIO 155-2018.pdf:** El archivo consta igualmente de una única hoja, la cual muestra una fotocopia de una constancia expedida por la Universidad Autónoma del Estado de México, la Coordinación General de Investigación y Estudios Avanzados y el Centro de Investigación y Estudios Avanzados de la Población, al **C. TOBÍAS CRUZ, JESÚS ANTONIO**, por su asistencia al "Seminario en Demografía y Procesos Electorales", impartido por el Centro de Investigación y Estudios Avanzados de la Población, del treinta y uno (31) de mayo de mil novecientos noventa y seis al veintiuno (21) de agosto de mil novecientos noventa y seis, cubriendo un total de treinta y seis (36) horas, misma que se anexa a continuación para efectos de referenciación.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

COORDINACIÓN GENERAL DE
INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS
AVANZADOS

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y
ESTUDIOS AVANZADOS DE LA
POBLACIÓN

Otorgan la presente

CONSTANCIA

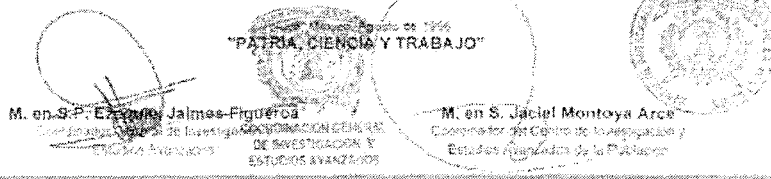
A

Tobías Cruz Jesús Antonio

Por su asistencia al

Seminario en Demografía y Procesos Electorales

impartido por el Centro de Investigación y Estudios Avanzados de la Población
del 31 de mayo al 21 de agosto de 1996, cubriendo un total de 36 horas



4. El día quince (15) de marzo de dos mil dieciocho, el particular interpuso Recurso de Revisión en contra de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, señalando como:

A) Acto impugnado: *"Entrega de información incompleta. Proporcionar información pública falsa." (Sic); y*

B) Razones o Motivos de inconformidad: *"Esta organización se inconforma con la respuesta proporcionada por el señor JESÚS ANTONIO TOBÍAS CRUZ CONTRALOR GENERAL en el sentido de que este servidor público solamente proporciona dos de los documentos solicitados, sin embargo en la pagina pública del Instituto Electoral del Estado de México (http://www.ieem.org.mx/consejo_general/Contraloría_General.html) el servidor público, bajo su responsabilidad, informa a la ciudadanía que "cuenta con diversos seminarios y diplomados" haciendo referencia a los siguientes: 1. Seminario en Demografía y Población, 2. Diplomado en Derecho Legislativo, 3 Diplomado en Derecho Electoral y 4 Curso de*

Interpretación y Argumentación Jurídica.”, y en realidad solamente puede demostrar dos, que son los que anexa en su respuesta, en consecuencia JESÚS ANTONIO TOBÍAS CRUZ CONTRALOR GENERAL , proporciona información falsa y/o la inventa expresando a los ciudadanos que consultan la página pública del Instituto Electoral del Estado de México que tiene estudios a los cuales no existieron o no tiene forma de probarlos, en consecuencia esta organización ciudadana solicita a ustedes comisionadas y comisionados lo siguiente: Primero: se tenga pro presentado el presente recurso. Segundo: se ordene al señor JESÚS ANTONIO TOBÍAS CRUZ entregue la información solicitada. Tercer: Se de vista al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado para que en ejercicio de sus facultades y obligaciones proceda conforme a derecho corresponda en contra de JESÚS ANTONIO TOBÍAS CRUZ por la conducta irregular cometida. Cuarto: Se de vista al titular de la Contraloría del Poder Legislativo para que en ejercicio de sus facultades y obligaciones proceda conforme a derecho corresponda en contra de JESÚS ANTONIO TOBÍAS CRUZ por la conducta irregular cometida. Quito: Se de vista al órgano interno de control del INFOEM, para que en ejercicio de sus facultades y obligaciones proceda en contra del señor JESÚS ANTONIO TOBÍAS CRUZ por la conducta irregular cometida. ATENTAMENTE [REDACTED] (Sic)

5. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, se turnó al **COMISIONADO JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ**, con el objeto de su análisis.
6. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho, puso a disposición de las partes

el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX** a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda a los casos concretos, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentara el Informe Justificado procedente.

7. En fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho, el recurrente se desistió del recurso de revisión que nos ocupa.
8. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción del recurso de revisión de referencia mediante acuerdo de fecha diez (10) de abril de dos mil dieciocho, por lo que ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y-----

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

9. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de**

México; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;** y 10, 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.**

SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.

10. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el doce (12) de marzo de dos mil dieciocho, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día trece (13) de marzo, al diez (10) de abril del año en curso; en consecuencia, presentó su inconformidad el día quince (15) de marzo de dos mil dieciocho; es decir, dentro del plazo legalmente establecido para tal efecto.

11. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. De las causales del sobreseimiento.

12. El recurso revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al Derecho de Acceso a la Información Pública en términos del Título Octavo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y determinar la confirmación; revocación o modificación; desechamiento o sobreseimiento; y en su caso ordenar la entrega de la información respecto a la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** de fecha doce (12) de marzo de dos mil dieciocho.

13. Asimismo, es de señalar que para actualizar el sobreseimiento de un recurso de revisión, el **SUJETO OBLIGADO** puede entregar o completar la información al momento de rendir su informe justificado o dentro de los siete días previstos para manifestar lo que a su derecho convenga, ofrecer pruebas y alegatos; al respecto como se refiriera en párrafos anteriores.

13. Cabe destacar que la contestación a la solicitud de información remitida por el **SUJETO OBLIGADO** previamente plasmada en el párrafo tres (03) de la presente resolución, da una contestación parcial a los requerimientos del ahora **RECURRENTE**; sin embargo, será inminentemente excusado el ingreso al estudio y análisis de la misma, en virtud que como quedará establecido en el párrafo número siete (07) de la presente resolución, el particular, por propio derecho, se desistió del recurso de revisión que nos ocupa vía **SAIMEX** el dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho, como se ilustra a continuación:

RECURSO DE REVISIÓN:
SUJETO OBLIGADO:
COMISIONADO PONENTE:

00838/INFOEM/IP/RR/2018
Instituto Electoral del Estado de México
José Guadalupe Luna Hernández

Folio de la solicitud: 00151/IEEM/IP/2018

No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	07/02/2018 12:26:38	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Turno a Servidor Público Habilitado	07/02/2018 12:35:49	FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Prórroga Aprobada por Notificar	28/02/2018 11:37:33	FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	
4	Prórroga Aprobada Notificada	28/02/2018 11:37:33	FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Prórroga
5	Respuesta del Turno a Servidor Público Habilitado	12/03/2018 18:45:03	FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	
6	Respuesta a la Solicitud Notificada	12/03/2018 18:45:48	FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Respuesta a Solicitud o Entrega de Información
7	Interposición de Recurso de Revisión	15/03/2018 13:56:41		Interposición de Recurso de Revisión
8	Turnado al Comisionado Ponente	15/03/2018 13:56:41		Turno a Comisionado Ponente
9	Desistimiento del Recurso de Revisión	16/03/2018 09:29:46		Recurso de Revisión Desistido
10	Admisión del Recurso de Revisión	22/03/2018 00:11:45	Sistema INFOEM	Admisión del Recurso de Revisión
11	Manifestaciones	22/03/2018 00:11:45	Sistema INFOEM	Manifestaciones

Mostrando 1 al 11 de 11 registros

Metepec, México a 16 de Marzo de 2018

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00151/IEEM/IP/2018

No ser de trascendencia

ATENTAMENTE

14. De las imágenes insertas, se advierte que efectivamente el particular hizo uso de la opción desistir al recurso de revisión en el propio **SAIMEX**, opción que ÚNICAMENTE puede hacer uso el usuario dueño de la cuenta previo ingreso de nombre de usuario y contraseña; asimismo referir que el SOLICITANTE manifestó dentro del cuerpo del desistimiento en comentario “*No ser de trascendencia*” como se puede apreciar en la segunda imagen; así las cosas, cabe resaltar de igual manera que, al seleccionar la opción de desistimiento, aparece al usuario una ventana de alerta con el objeto de que confirme que efectivamente es su deseo desistirse del recurso; luego entonces no es hacedero suponer que fue por error involuntario, lo que se constituye como un desistimiento expreso.

15. En ese orden de ideas el artículo 192 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece lo siguiente:

“Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

(...)”

16. Por consiguiente, al existir un desistimiento expreso por parte del recurrente, este Pleno determina el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión, procediendo este Órgano Garante a dictar los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por los fundamentos y motivos precisados en el considerando **TERCERO** de esta resolución.

SEGUNDO. Remítase al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense, **SAIMEX**, la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución.

CUARTO. Se hace del conocimiento de [REDACTED] que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que la resolución le cause algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ Y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ; EN LA DECIMO QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL

DIECIOCHO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO ALEXIS TAPIA
RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez

Secretario Técnico del Pleno

(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución del veinticinco (25) de abril de dos mil
dieciocho emitida en el recurso de revisión 00838/INFOEM/IP/RR/2018.